

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

En las ciudades de la provincia. Año 60 pesetas  
 En el extranjero. Mensura 15 ; semestre 60 año 60  
 Mensura 22.50 ; 45 ; 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, s/n, 19; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.  
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o letra de fácil cobro.  
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas al nombre del citado Subdirector.  
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los de cada corriente y a 65 los de anteriores.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código civil).  
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 junio 1926).

### SECCIÓN PRIMERA

#### Presidencia del Consejo de Ministros

##### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación y uso legal en España de la balanza semiautomática "Avery" A. 545 de cinco kilogramos de alcance, con tabla y sin tabla calculadora de precios, por reunir las condiciones, exactitud y precisión debidas, y, en realidad, la reglamentaria de sensibilidad; dando a los Fieles Contrastes, para su comprobación y marca, las siguientes instrucciones:

Harán un examen general del aparato, que deberá llevar la marca, número, alcance máximo y residencia del constructor; comprobando después la exactitud de las pesadas y la sensibilidad reglamentariamente.

La marca se pondrá sobre los plomos que para este objeto lleva el aparato. Además, deberá llevar como accesorio esta balanza una serie de pesas de un ki-

lograma dividido, debidamente contrastadas para que en todo momento pueda el público comprobar las pesadas automáticas.

Los derechos de comprobación y marca de esta balanza serán de una peseta.

Con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento de pesas y medidas, en su artículo 14, el constructor de este aparato deberá remitir a la mayor brevedad a la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral 70 copias de la Memoria y planos que acompañaban a la solicitud en que pedía su aprobación, para su distribución entre los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de mayo de 1926.— P. D., El Inspector general de Cartografía, *Ardanaz*. Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

(Gaceta 26 mayo 1926).

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de la Sección de Defensa de la producción nacional, del Consejo de la Economía, con referencia a una petición de la Federación de fabricantes de harinas de España, solicitando se incluya la harina de trigo y sus derivados entre las mercancías compensables a su exportación, sobre cuya demanda la Sección referida estimó que, por estar prohibida la exportación de las harinas citadas, no podía incluirse entre los productos en principio compensables, por ser necesario para ello una previa disposición de Gobierno levantando la actual prohibición; y exponiendo al mismo tiempo la crisis que atraviesa la industria harinera, una de las más perfectas en nuestro país, así como la que se acerca para la producción triguera en España, indicando la necesidad del estudio de dicha cuestión, buscando

una fórmula para resolver o aliviar, por lo menos, dicha crisis, pudiendo incluso—si el Gobierno lo estima necesario—convocar una Conferencia trigüero-harinera a la que acudiesen todos los elementos interesados, para que expusieran las necesidades y medios de remediarla, consistiendo una de las medidas para solucionar el problema en levantar la prohibición de las exportaciones vigentes de dicho artículo:

Vista la propuesta del Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional, de conformidad con el dictamen de la Sección y fundado en la situación de los mercados de los cereales y sus harinas, la señalada conveniencia de facilitar la salida de éstas y de iniciar un régimen señaladamente protector a los cereales de producción nacional, que pudiera completarse con sucesivas disposiciones, así como para orientar la política económica hacia un régimen de libertad de comercio, en cuanto sea compatible con las necesidades interiores,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con las propuestas citadas, se ha servido disponer se levante la prohibición de exportar cereales y sus harinas, establecida por Real orden de 3 de agosto de 1914 y confirmada con la prevención primera de la de 12 de julio de 1921, quedando derogada la parte correspondiente de las citadas disposiciones, en cuanto a cereales y sus harinas se refiere.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1926. — *Primo de Rivera.*

Señores Ministros de los diferentes Departamentos y Vicepresidente Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional.

(Gaceta 27 mayo 1926).

## Ministerio de la Gobernación

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E. de 6 del actual solicitando se le conceda a la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos franquicia postal y telegráfica para todos los asuntos en que oficialmente haya de dirigirse a las distintas autoridades:

Resultando que en la citada comunicación manifiesta V. E. que creada la referida Junta calificadora por la base tercera del Real decreto-ley de 3 de septiembre de 1925, fueron conferidos a la misma, por el artículo 36 del Reglamento de 22 de enero del presente año, atribuciones para reclamar, directamente, de todas las Dependencias oficiales, cuantos antecedentes estimase necesarios para su actuación, y teniendo en cuenta que necesariamente habrá de hacer uso de tal autorización para llevar a cabo su cometido, sería de suma conveniencia, en bien del servicio, que considerándose a este organismo incluido en las prescripciones de las Reales órdenes de 1.º y 20 de mayo de 1920, dictadas por el Ministerio de Hacienda y Presidencia del Consejo de Ministros, suplica se le conceda la franquicia postal y telegráfica:

Resultando que en 11 del corriente mes y año se trasladó la mencionada comunicación a informe de la Dirección general de Comunicaciones:

Resultando que la referida Dirección evacua su

informe en 20 del propio mes y año en el sentido de que siendo la Junta citada un organismo sin recursos propios para franquear la correspondencia oficial, tiene derecho a expedir y recibir con franquicia aquella correspondencia:

Considerando que habiendo informado favorablemente en este sentido la Dirección general de Comunicaciones y siendo muy justa y necesaria la petición hecha por la Junta calificadora,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por V. E. concediendo a la Junta calificadora de su digna presidencia, franquicia postal y telegráfica en su correspondencia oficial.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de mayo de 1926. — *Martinez Anido.*

Señor Presidente de la Junta calificadora de Aspirantes a destinos públicos y Director general de Comunicaciones.

(Gaceta 26 mayo 1926).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente motivado por la instancia de D. Adolfo Cejudo, como Decano de los Subdelegados de Medicina de esta Corte, relativa a los emolumentos que éstos deben percibir por las visitas giradas a fincas construídas en las zonas de ensanche; y

Resultando que en dicha instancia el Sr. Cejudo solicita se dicte una disposición de carácter general concediendo a los Subdelegados de Medicina, Inspectores municipales de Sanidad, el derecho a percibir los honorarios correspondientes a las visitas giradas en las fincas construídas con arreglo a los planes de reforma y mejora interior de las poblaciones para el examen de las condiciones higiénicas de las hospederías que se instalen y constituyan el primer destino de aquellas fincas:

Resultando que motivada la reclamación por una orden de la Inspección general de Orden público, fué remitida a informe de la Dirección general de Seguridad, la cual manifestó que el criterio seguido por aquel Centro directivo fué el atenerse a lo preceptuado en la ley de 18 de marzo de 1895 y Reglamento de 15 de diciembre de 1896, según cuyas disposiciones estarán exentos de toda clase de arbitrios los nuevos edificios en su primer destino que se construyan con arreglo a los planes generales de aquella ley:

Considerando que la única cuestión a dilucidar en este expediente es la determinación de si los derechos objeto de la solicitud del reclamante pueden estimarse comprendidos dentro de las exenciones fijadas por el artículo 13 de la ley de 18 de marzo de 1895 sobre saneamiento o mejora interior de grandes poblaciones, según el cual, los Ayuntamientos no podrán imponer a las nuevas edificaciones derechos de licencia de obras ni otros arbitrios que graven los materiales de construcción o la apertura y primer destino de los nuevos edificios, o en el artículo 14 del Reglamento de 15 de diciembre de 1896, según cuyos números 3.º y 4.º las fincas que se construyan estarán exentas de toda clase de derechos municipales o de cualquier otra naturaleza, y asimismo estarán exentos de toda clase de impuestos municipales todos los actos que originen el primer arrendamiento de las fincas, y en este sentido no cabe duda alguna de que tales preceptos se re-



fieren única y exclusivamente a exenciones de impuestos o arbitrios municipales, pero no a cosa tan diferente como los derechos de visita sanitaria, que no forman parte de ningún presupuesto público, sino que los perciben directamente los Subdelegados de Medicina, a los que corresponde tal función inspectora, según la legislación vigente sobre la materia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Dirección general de Sanidad y Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado por D. Adolfo Cejudo, como Decano de los Subdelegados de Medicina de esta Corte, y, por lo tanto, que se declare con carácter general que no están comprendidos dentro de las exenciones tributarias establecidas por la ley de 18 de marzo de 1895 y Reglamento de 15 de diciembre de 1896 sobre saneamiento y reforma interior de grandes poblaciones los honorarios que corresponden a aquellos funcionarios por las visitas sanitarias que se giren a los establecimientos instalados en las nuevas fincas que se construyan en las zonas de ensanche y reforma de las poblaciones que constituyen su primer destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de mayo de 1926.—*Martínez Anido*.

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 27 mayo 1926).

## Ministerio de Hacienda

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Numerosos particulares y entidades se han dirigido a este Ministerio pidiendo el aplazamiento de la vigencia de la ley del Timbre aprobada por Real decreto de 11 del actual, ante la imposibilidad de que en el corto plazo concedido desde su publicación pudiesen preparar la reforma que les afecta esencialmente y dar cumplimiento a los nuevos preceptos.

Conceptuándose justa tal pretensión, y atendiendo también a la dificultad de distribuir los nuevos efectos timbrados para hacerlos llegar a todas las expendedorías antes del día 1.º de junio próximo, aunque en la Fábrica de la Moneda y Timbre están en condiciones de ser entregados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la ley del Timbre de 11 del actual no entre en vigor hasta el 1.º de julio próximo; y

2.º Que durante el mes de junio continúe exigiéndose, en su forma actual, el recargo del 10 por 100 sobre el impuesto del Timbre establecido a favor de las Diputaciones provinciales por el artículo 241 del Estatuto provincial.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de mayo de 1926.—*Calvo Sotelo*.

Señor Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

(Gaceta 28 mayo 1926).

## SECCIÓN SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 2.988.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

#### CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad viruela inoculada ovina en el término municipal de Alfajarín; debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos. Todo el término municipal, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: Una faja de terreno de suficiente anchura.

Zaragoza, 2 de junio de 1926.

El Gobernador civil,

*Enrique de Montero y de Torres.*

## SECCIÓN QUINTA

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos.

PROPUESTA PROVISIONAL DEL MES DE ABRIL DE 1926  
*Relación nominal de las clases de activo y licenciados de todas las clases que se proponen para los destinos anunciados a concurso en abril de 1926, con arreglo al Real decreto de 6 de septiembre de 1925.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.— DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES. SECCION DE CORREOS.

Provincia de Zaragoza.

82. Cartero de Almolda (La); desierto.

83. Idem de Atea; soldado Vicente Sanz Moñux, con 4-0-5.

84. Desierto.

85. Cartero de la estación de Calatayud; Sargento para la reserva Ramón Rubio Filera, con 2-3-23 de servicio y 1-2-28 de empleo.

86. Idem de la estación de Epila; Sargento licenciado Agustín Rivas Martínez, con 3-0-1 de servicio y 0-0-17 de empleo.

87. Desierto.

88. Cartero de Nuez de Ebro; Cabo Rafael Alvarez Ruiz, con 2-11-28 de servicio y 2-5-28 de empleo.

89. Idem de Rueda de Jalón; Cabo Serapio Pérez Sierra, con 3-0-0 de servicio y 2-4-7 de empleo.

90. Idem de Sigüés; desierto.  
 91. Idem de Terrer; Sargento licenciado Vidal Larrad Amaya, con 3-5-14 de servicio y 0-3-24 de empleo.  
 92. Idem de Used; soldado Conrado Gómez Arcos, con 1-1-0.  
 93. Idem de Urríes; soldado Ildefonso Jiménez Jiménez, con 3-1-23.  
 94. Idem de la estación de Utebo; Sargento licenciado Vicente Miguel Laga, con 2-5-15 de servicio y 1-0-20 de empleo.  
 95. Peatón de Ateca a Munébrega; Cabo Mariano Mateo Heredia, con 5-5-12 de servicio y 1-8-0 de empleo.  
 96. Idem de Belchite a Codos; soldado Felipe Agreda Escalada, con 5-7-21.  
 97. Idem de Codos a Cariñena; soldado Juan Gayarre Ilarri, con 4-0-16.  
 98. Desierto.  
 99. Peatón de Zaragoza a La Muela; Cabo herido Mariano Sancho Tercero, con 4-0-0 de servicio y 1-3-0 de empleo.  
 173. Desierto.

CAPITANIA GENERAL DE LA 5.<sup>a</sup> REGION*Provincia de Zaragoza.*

514. Juzgado municipal del distrito de San Pablo, en Zaragoza.—Alguacil; Sargento para la reserva Miguel Ibáñez Quintana, con 2-11-25 de servicio y 1-11-2 de empleo.  
 515. Desierto.  
 516. Ayuntamiento de Alagón.—Guarda municipal; soldado natural de la localidad Julio Angoy Manresa, con 2-0-15.  
 517 y 518. Desiertos.  
 519. Ayuntamiento de El Burgo.—Alguacil voz pública, Portero del Ayuntamiento y Encargado del reloj público; soldado natural de la localidad Miguel Biendas Gracias, con 4-4-9 de servicio.  
 520. Ayuntamiento de Daroca.—Guarda municipal de campo; cabo para la reserva Antonio Moreno Gutiérrez, con 5-0-3.  
 521. Ayuntamiento de Epila.—Auxiliar de la Secretaría; sargento licenciado Manuel Cagijos Anglés, con 4-3-18 de servicio y 1-11-10 de empleo.  
 522. Ayuntamiento de Fuentes de Ebro.—Vigilante nocturno; cabo Leandro Torres Báguena, con 4-0-1 de servicio y 0-2-20 de empleo.  
 523. Desierto.  
 524. Ayuntamiento de Nonaspe.—Guardia municipal jurado de campo a pie; soldado Tomás Taberner Andrés, con 3-0-0.  
 525 y 526. Desiertos.  
 527. Ayuntamiento de Sos del Rey Católico.—Alguacil del Ayuntamiento (agente armado); sargento licenciado Felipe Godoy Vinagre, con 3-0-0 de servicio y 0-3-6 de empleo.  
 528. Desierto.  
 529. Sereno municipal y voz pública; soldado Manuel Perdices Cubero, con 4-6-5.  
 530. Desierto.  
 531. Oficial tercero de la Secretaría; sargento para la reserva Leopoldo Baztán Remón, con 5-4-7 de servicio y 0-10-0 de empleo.  
 532. Desierto.  
 Madrid, 29 de mayo de 1926.—El General Presidente, Villalba.

(Gaceta 2 junio 1926.)

## Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

El Alcalce de la inmortal ciudad de Zaragoza; Hago saber: Que por esta Alcaldía se ha dictado la siguiente

**Providencia:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 de la instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, con el cinco por ciento de recargo sobre el importe respectivo de sus descubiertos por arbitrio de inquilinato, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio económico 1925-26, de recaudación ordinaria y accidental, a todos los deudores de la precedente relación.

Lo que se notifica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si en el término que prefiere el artículo 52 de la Instrucción no satisfacen sus débitos y recargos, se les seguirá el procedimiento reglamentario.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi oficina.

En Zaragoza, a 1 de junio de 1926.—El Alcalde, Julián Alberto Cerezuela.

Núm. 3.012.

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

## Aviso.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de nueva construcción de la carretera de Ayerbe a la de Uncastillo a la de Murillo de Gállego Sangüesa, sección de Fuencalderas a Biel, tramo 2.º, el contratista D. Manuel García Erdozain, a quien se adjudicó la contrata por R. O. de 22 de septiembre de 1923, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata; se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta del 22*), en este B. O., para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 1 de junio de 1926. — El Ingeniero Jefe, Luis M.<sup>a</sup> Moreno.

## SECCIÓN SEXTA

Calatayud.

N.º 3.048.

A los efectos prevenidos en el artículo 26 del reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales, fecha 2 de julio de 1924, se hallarán expuestos, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Memoria, planos, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta para la reforma del lavadero municipal.



Pliego de condiciones para la subasta del arriendo establecido sobre los puestos públicos de venta; y

Pliego de condiciones para la subasta de varios artículos de consumo con destino al abasto del Hospital municipal en el ejercicio de 1926-27.

Se advierte que no será atendida ninguna reclamación que se presente pasado el plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, durante el cual se hallarán expuestos al público los documentos aludidos.

Calatayud, 4 de junio de 1926.—El Alcalde, Antonio Bardají.

Calatorao. N.º 3.050.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra las condiciones para la subasta de los derechos del arbitrio de pesas y medidas impuestos en esta población y su término para el próximo ejercicio de 1926-27, ésta tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 19 del actual, a las diez de la mañana, bajo el tipo en alza de 2.404 pesetas anuales y con sujeción a las condiciones aprobadas por el Ayuntamiento, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm. 127, del día 31 de mayo último.

Calatorao, a 4 de junio de 1926.—El Alcalde, Santiago Román.

Magallón. N.º 3.033.

D. Antonio Jimeno Barrios, Alcalde constitucional de Magallón, provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que a instancia de Juan Terraza Martínez, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera categoría para incorporarse a filas del mozo Juan Terraza Martínez, alistado en el año 1924 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Sixto Cayetano Terraza Ruberte, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Pedro y de Casiana, nacido en Magallón, provincia de Zaragoza, el día 6 de agosto de 1886, teniendo, por tanto, ahora si vive, treinta y nueve años; su estado era el de soltero y de oficio jornalero al ausentarse hace unos 18 años del pueblo de Magallón, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquier persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Sixto Cayetano Terraza Ruberte que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Magallón, a 2 de junio de 1926.—El Alcalde, Antonio Jimeno.

Pedrola. N.º 3.057.

En el modelo de proposición del anuncio inserto en el B. O. de esta provincia, correspondiente al día 2 del actual se ha omitido, haciendo un (tanto por ciento en letra) de baja, en el precio tipo de la subasta, (Fecha y firma del proponente)

Pedrola, 4 de junio de 1926.—El Alcalde, Baltasar Guerrero.

Pina de Ebro. N.º 3.058.

El repartimiento del 0'25 por ciento sobre la riqueza rústica y colonia de este término municipal, formado en cumplimiento y a los efectos de las Reales órdenes de 29 de enero, 30 de marzo y 2.º de abril del corriente año, queda expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días a fin de que pueda ser examinado y reclamar de agravio, por todo el que se crea perjudicado.

Pina de Ebro, 4 de junio de 1926.—El Alcalde, Juan Mermejo.

Sádaba. N.º 3.059.

El Ayuntamiento Pleno de esta villa acordó solicitar un préstamo de 80.000 pesetas de la Caja de Previsión Social de Aragón, con destino a la construcción de un edificio para Escuelas graduadas, ofreciendo en garantías del mismo la hipoteca del solar en que ha de construirse, la de la Casa-Cuartel, propiedad del Municipio y la subvención de 60.000 pesetas que el Estado concedió a este Ayuntamiento por R. O. de 6 de noviembre de 1925, para la construcción del citado edificio.

Y correspondiendo someter al referéndum el preinserto acuerdo, queda expuesto al público, por plazo de diez días, en la secretaría del Ayuntamiento, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el R. D. de 25 de septiembre de 1924.

Sádaba, a 5 de junio de 1926.—El Alcalde ejerciente, Luciano Aznárez.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.027.

Ateca.

El Juez de instrucción del partido de Ateca;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a Manuel Aragón y Zacarías García, en el expediente de apremio para exacción de la multa que les impuso la Jefatura de Montes, se sacan a la venta en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo, los bienes que con su tasación se describen en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 7 de mayo último, núm. 107; para cuyo acto, que se celebrará con las mismas formalidades que se consignan en dicho periódico oficial, se ha señalado el día 15 de junio, a las once horas.

Dado en Ateca, a dos de junio de mil novecientos veintiséis.—Juan G. Ocampo.—El Secretario judicial, Licenciado Angel Astray.

Núm. 3.014.

## Belchite.

Edicto.

D. Venancio Catalán y Antón, Juez de instrucción de Belchite;

Hago saber: Que el día ocho de julio próximo, hora de las doce, tendrá lugar la venta en segunda y pública subasta, que se celebrará solamente en la Sala-audiencia de este Juzgado, para con su producto hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Agustín Aina Ibáñez en la causa que se le ha seguido por lesiones, de los siguientes inmuebles, sitos en término municipal de Azuara, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, a saber:

1. Una casa, sita en el casco de Azuara, calle del Muro, núm. 25, que consta de un piso y el firme; linda por derecha entrando con la de Nicolás Lahoz, izquierda León Lahoz y espalda muralla pública: tasada en 1.000 pesetas y sale a la venta por 750.

2. Un campo, plantado de viña, de sobre media junta, equivalente a 17 áreas, 89 centiáreas, seco, en la partida de Val de Aguilón; linda este Clemente Martín, sur José Casamayor y senda del corral de Pina, y norte Gregorio Anson: tasado en 200 pesetas y sale a la venta por 150.

3. Un campo, seco, en la partida Boalar, de cabida sobre 2 juntas, equivalentes a 71 áreas, 58 centiáreas; linda este Teodoro Labarta, oeste y sur camino y norte José Casamayor: tasado en 40 pesetas y sale a la venta por 30.

4. Y otro campo, seco, partida Val de Almonacid, de cabida sobre una junta, equivalente a 35 áreas, 79 centiáreas; linda este y sur camino, oeste Lorenzo Clemente y norte José Tomás: tasado en 30, y sale a la venta por 22'50 pesetas.

Se previene a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en un solo lote, bajo el tipo de novecientos cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos, rebajado ya el veinticinco por ciento de la tasación, pudiéndose hacer el remate a calidad de ceder a un tercero.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que sirve de base para esta segunda subasta.

3.º Que los licitadores deberán consignar previamente a la subasta en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento por lo menos del tipo que sirve de base para la misma y presentarse con su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; y

4.º Que no existen títulos de propiedad de las fincas, ni han sido suplidos previamente, lo que hará el rematante a su costa, sin tener derecho a exigir ningún otro de este Juzgado.

Dado en Belchite, a primero de junio de mil novecientos veintiséis. — Manuel Catalán. — El Secretario judicial, Juan Bajo.

Núm. 2.991.

## Calatayud.

D. Miguel Carazon y de la Rosa, Juez de instrucción de este partido;

Por el presente se cita, llama y emplaza a Benita Ayala Cerballo o Cerballo, prostituta, cuya última residencia fué Lérida y cuyas demás circunstancias se ignoran, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, pues así lo tengo acordado en causa que con el número ocho del corriente año instruyo contra Tomás Bibián Flor, por tenencia de útiles para el robo, y con el fin de recibir a la misma declaración en dicha causa; previniéndola que de no comparecer en el expresado plazo le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en Calatayud, a treinta y uno de mayo de mil novecientos veintiséis. — Miguel Carazon y. — P. S. M., Justo López.

Núm. 2.990.

## La Almunia de Doña Godina.

D. Vicente Pérez Gómez, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa contra Gervasio Ripa Ferrer, sobre hurto, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, la finca que se describe a continuación, cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día uno de julio próximo, a las once horas; previniéndose que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta, y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del referido precio y exhibir la cédula personal.

*Finca que se subasta:*

Una casa, sita en la calle de Cantarranas del pueblo de Alpartir, de unos treinta metros cuadrados, cuyo número no consta en el Registro Fiscal; que linda por derecha con Alejandro Cubero, izquierda de Gervasio Paceta y espalda de Pedro Barranco: valorada en seiscientos pesetas:

Dado en la Almunia de D.<sup>a</sup> Godina, a veintinueve de mayo de mil novecientos veintiséis. Vicente Pérez. — P. S. M., Angel Mur Ainsa.

Núm. 3.025.

## La Almunia de Doña Godina.

## Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en los autos incidentales de pobreza, promovidos por el Procurador de este Juzgado D. Alfonso Lozano Cabeza, designado de oficio para representar a D. Francisco García Lausín, a fin de promover juicio de testamentaría de D. Manuel Carnicer Ruiz y D.<sup>a</sup> Basilia Gil Val y para



incoar diligencias de declaración de herederos abintestato de Julián Carnicer Gil, en favor de sus hijos, por medio de la presente y de conformidad a lo dispuesto en los artículos doscientas sesenta y nueve y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil se emplaza en forma a los herederos de D. Simón y Manuel Carnicer Gil, por medio de la presente, a fin de que dentro del término de nueve días, comparezcan y contesten a la demanda; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les pararán los perjuicios procedentes en derecho.

La Almunia, veintisiete de mayo de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, J. Angel Mur Ainsa.

Núm. 3.013.

Ejea de los Caballeros.

Cédula de emplazamiento.

El señor Juez de primera instancia de Ejea de los Caballeros, por providencia de hoy, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por el Procurador D. Manuel Serrano Racaj, en nombre de D. Ignacio Labé Gacés, contra D. Pedro Polo Zabal, viudo, vecino que fué de Biota y hace tiempo sin domicilio conocido y en ignorado paradero, y contra la herencia yacente de D.<sup>a</sup> María Cavero Plano, esposa que fué de aquél, y cuantos se crean con derecho a sus bienes, sobre pago de tres mil setecientas cincuenta y ocho pesetas, intereses y costas, ha acordado, que en vista de haber transcurrido el término del emplazamiento hecho mediante edictos que se fijaron en el sitio público de costumbre de esta localidad e insertaron en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al diez y nueve del que cursa, a dichos demandados, sin que se hayan personado en los autos, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo quinientos veintiocho de la ley de Enjuiciamiento civil, se les haga un segundo llamamiento, en la misma forma que el anterior, señalándoles para que comparezcan la mitad del término antes fijado, o sea cinco días, con apercibimiento de que no comparecer se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda.

Ejea de los Caballeros, a treinta y uno de mayo de mil novecientos veintiséis.—El Secretario judicial, Cándido Aregui.

Núm. 2.993.

Edicto.

Trarazona.

D. Isidro Hidalgo y Cabezudo, Juez de primera instancia e instrucción de Pina de Ebro y su partido;

Hago saber: Que en la ejecutoria de la causa número diez y ocho del año mil novecientos veintitrés, sobre homicidio, contra Mariano Burillo Pertusa, vecino de Alborge, se ha dictado providencia con esta fecha, mandando sacar a tercera subasta y sin sujeción a tipo los bienes inmuebles embargados a resultas de dicha causa, y cuyo acto tendrá lugar el día veinte del

corriente junio, a las diez horas, ante este Juzgado y en el municipal de Alborge.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirá postura si no se consigna previamente el diez por ciento de su importe, como previene el artículo mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento civil.

*Relación de bienes y precio de tasación.*

Primero. Mitad de una casa, en la calle de San Miguel, número diez, proindiviso con Pascual Burillo Pertusa, compuesta de planta baja y dos pisos, con solo una vivienda; linda derecha entrando con Rafaela Laborda; izquierda vía pública y espalda Rafaela Laborda: tasada en dos mil pesetas.

Segundo. Mitad de un pajar, de diez y seis metros cuadrados, proindiviso con Pascual Burillo Pertusa; linda derecha, izquierda y espalda con Sarda: valor ciento cincuenta pesetas.

Tercero. Mitad de un algarín, de dos metros cuadrados, proindiviso con Pascual Burillo Pertusa; que linda derecha Benito López, izquierda Pedro Germán y espalda molino oleario: vale veinticinco pesetas.

Cuarto. Un campo, en el sitio titulado Verdadas Altas, de cabida once almudes; que linda norte Joaquín Burillo, sur José Burillo, este senda y oeste río: vale ciento sesenta y cinco pesetas.

Quinto. Otro campo, en la partida llamada las Clotas, de cabida de dos hanegas y ocho almudes, proindiviso con Pascual Burillo Pertusa; que linda al norte con Antonio Madre, sur con Juan Burgos, este camino y oeste con senda Facado: vale cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas cincuenta céntimos.

La titulación de las expresadas fincas podrá obtenerse mediante el procedimiento establecido en el título XIV de la ley Hipotecaria.

Todas estas fincas radican en término municipal de Alborge.

Pina de Ebro, a uno de junio de mil novecientos veintiséis. — Isidro Hidalgo. — P. S. M., Manuel Marín.

Núm. 2.980.

Zaragoza.—Pilar.

D. Angel Villar y Madrueno, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto se hacer saber: Que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado a instancia de D. Manuel Muniesa Mediano, contra D. Dimas Mayor Ruiz, sobre reclamación de ocho mil quinientas setenta y cinco pesetas, intereses y costas, se sacan a tercera subasta y sin sujeción a tipo, los inmuebles embargados en dichos autos, que son los siguientes:

Una era de pan trillar, sita en el pueblo de Aguilar del río Alhama y partida de las Eras, con una superficie de trescientos cuarenta metros cuadrados; lindante a derecha con D. Dimas Mayor, izquierda con Ramón Martínez y fondo Rufino Vallejo: valorada en mil veinte pesetas.

Otra era de pan trillar, en el mismo pueblo, en las Eras, de cuatrocientos metros cuadrados; linda por derecha e izquierda con D. Dimas Mayor y fondo Rufino Vallejo: valorada en mil doscientas pesetas.

Otra era de pan trillar, del mismo pueblo y término de la Nava, de trescientos ochenta metros cuadrados; linda por derecha con Rufino Vallejo, izquierda camino y fondo Saturnino Hererol: valorada en setecientos sesenta pesetas.

Un corral, en el mismo pueblo, en la Nava, de setecientos cincuenta y seis metros cuadrados; linda por derecha, izquierda y fondo terrenos comunales: valorado en tres mil ochocientos cuarenta pesetas.

Otro corral, del mismo pueblo, en el Valle, de ciento cincuenta y seis metros cuadrados, y linda derecha, izquierda y fondo con terrenos comunales: valorado en setecientos cincuenta pesetas.

Una casa, en la calle de Juan Rates, señalada con el número veintiséis, de dicho pueblo, de doscientos setenta y seis metros cuadrados, y linda derecha Antonio Heros, izquierda hijos de Juan Rate y fondo con Antonio Heros: valorada en veinticinco mil setecientos pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de primera instancia de Cervera del Río Alhama, el día veintiocho de junio próximo, a las diez de su mañana; advirtiéndose que podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero, y que para tomar parte en la subasta, que como se dice lo es sin sujeción a tipo y sin suplir la falta de títulos de propiedad, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación.

Dado en Zaragoza, a veintiocho de mayo de mil novecientos veintiséis.—Angel Villar y Mardruño.—D. S. O., Santiago Calvo.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.038.

### Compañía Aragonesa de Minas.—S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de la Compañía a Junta general ordinaria, que se celebrará el lunes 21 del corriente mes, a las once de la mañana, en el domicilio social de la Compañía, Cinco de Marzo, 2 triplicado, entresuelo, izquierda.

Para tener derecho de asistencia a la Junta se deberán depositar las acciones o los resguardos de depósito de establecimientos de crédito en Zaragoza en el domicilio social de la Compañía, en el Banco de Aragón y en el Banco Aragonés de Crédito, y en Bruselas en la Société Générale de Belgique, ocho días antes del señalado para su celebración. El recibo de estos establecimientos será necesario para asistir a la Junta.

El derecho de asistencia y demás pueden delegarse en otro accionista en la forma dispuesta por los Estatutos.

Zaragoza, 2 de junio de 1926.—Compañía Aragonesa de Minas, S. A.: Un Administrador, Francisco Cano.

### «La Voz de Aragón», S. A.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 22 de los estatutos sociales, el Consejo de Administración ha acordado convocar la Junta general de la Sociedad para celebrar sesión ordinaria en el domicilio de la misma el día 29 del actual, a las tres de la tarde, al objeto de someter a su examen y aprobación, en su caso, de la Memoria anual, Inventario, Balance y Cuenta de pérdidas y ganancias.

Asimismo se convoca la Junta general para celebrar sesión extraordinaria, también en el domicilio social, el día 29 del corriente, a las cuatro de la tarde, o en todo caso, a continuación de la general ordinaria, para someter a su deliberación y acuerdos los extremos siguientes:

Enajenación de los elementos de trabajo que no hayan de utilizarse; adquisición de los que se consideren necesarios y plan financiero que, con este motivo, haya de ejecutarse.

Tienen derecho de asistencia a las Juntas generales los accionistas propietarios de cinco o más acciones; pudiendo, los que no posean este número, unirse a otros y hacerse representar por uno de ellos.

Los accionistas que quieran asistir a la Junta general deberán depositar sus acciones, o los resguardos de sus depósitos, en la Caja de la Sociedad, con siete días de anticipación a la celebración de la Junta general.

El balance, cuentas y sus justificantes estarán de manifiesto, para su examen por los señores accionistas, de seis a nueve de la tarde, durante los tres días anteriores al de la celebración de la Junta general ordinaria.

Zaragoza, 4 de junio de 1926.—El Presidente del C. de A., Gregorio Bandragen.

### Sociedad anónima «Heraldo de Aragón».

Desde el día diez del corriente mes de junio será pagado en la Caja del Banco Aragonés de Crédito el dividendo activo correspondiente al ejercicio de 1925, acordado en la Junta general de accionistas reglamentaria celebrada el 30 de marzo de 1925, y que es el mismo que el del año anterior.

El pago será contra el cupón 17 de las acciones y mediante la correspondiente factura todos los días laborables y en las horas de oficina establecidas en dicho Banco.

Puede efectuarse también el cobro en la Caja de esta Sociedad, Coso, 100, bajos, en las mismas condiciones citadas.

Caducarán todo cupón no hecho efectivo dentro del año y los que existan pendientes de ejercicios anteriores y no se cobren en esta.

Zaragoza, 6 de junio de 1926.—Por acuerdo del Consejo de Administración, el Secretario, Mariano Bruned Marco.

IMPRESA DEL HOSFICIO